



RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS FORMULADOS A BASE DE SPINETORAM 25% [WG] P/V PARA EL CONTROL DE *Scirtothrips aurantii* EN NARANJO Y MANDARINO

ANTECEDENTES

El trips *Scirtothrips aurantii* se encuentra clasificado como plaga de cuarentena en la Unión Europea, de conformidad con lo establecido por el Reglamento (UE) n.º 2031/2016 y el Reglamento (UE) n.º 2019/2072.

Este trips provoca manchas y lesiones en la piel de los frutos, lo que impide su comercialización. Es una plaga polífaga y puede causar daños también en otros cultivos como caquis, fresas, vid, algodón o pimientos, normalmente, en la zona de contacto entre frutos y en las zonas de contacto de los frutos con las hojas o las ramas.

Los síntomas que se observan en los frutos consisten en una cicatriz o escarificación de color gris, en forma de anillo, en la corteza, generalmente en la zona próxima al pedúnculo. Los daños son causados tanto por las larvas como por los adultos cuando se alimentan de las hojas y frutos. Los frutos con daños se deprecian comercialmente, lo que redundará en una menor rentabilidad de las explotaciones.

Por todo ello, las Comunidades autónomas indicadas en el anexo adjunto, desde sus Direcciones Generales correspondientes, han solicitado la autorización excepcional para la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] P/V para el control del trips *Scirtothrips aurantii* en naranjo y mandarina.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Que esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, en relación con el artículo 4 del Real Decreto 904/2018, de 20 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

II.- Que el artículo 53 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo establece que, en circunstancias especiales, un Estado miembro podría autorizar, por un periodo no superior a 120 días, la comercialización de productos fitosanitarios para su utilización controlada y limitada, si tal medida fuera necesaria debido a un peligro que no pueda controlarse por otros medios razonables.

III.- Que el artículo 34 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal, establece la posibilidad de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conceda

CORREO ELECTRÓNICO: sgmpagri@mapa.es

C/ ALMAGRO, 33
28010 – MADRID
Tfno.: 91 347 82 74

CSV : GEN-a91d-372c-0b8a-266c-2a32-7c06-6093-c4a7

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : VALENTIN ALMANSA DE LARA | FECHA : 08/04/2024 10:03 | Sin acción específica





autorizaciones excepcionales de un producto fitosanitario en caso de peligro imprevisible que no pueda ser controlado por otros medios.

Por todo lo expuesto y ante la excepcionalidad de la situación, **RESUELVO:**

PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente la comercialización y el uso de los productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% [WG] P/V para el control del trips *Scirtothrips aurantii* en naranjo y mandarino, en las condiciones y Comunidades autónomas que se indican en el anexo adjunto, y únicamente por el plazo establecido en el punto segundo.

SEGUNDO.- La autorización tendrá efecto a partir del 8 de abril hasta el 5 de julio de 2024.

TERCERO.- Los tratamientos deberán ser efectuados bajo el control de las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas.

CUMPLASE Y NOTIFIQUESE a las Comunidades Autónomas y titulares de los formulados y dese traslado a la Comisión Europea, conforme al artículo 53 del Reglamento (CE) nº 1107/2009.

La presente resolución no agota la vía administrativa, y contra ella podrá recurrirse, en alzada, ante el Sr. Secretario General de Agricultura y Alimentación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 121 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Firmado electrónicamente por,
EL DIRECTOR GENERAL
Valentín Almansa de Lara





ANEXO

Productos fitosanitarios y condiciones de uso:

- Productos fitosanitarios formulados a base de Spinetoram 25% (WG) P/V autorizados únicamente en Comunidad autónoma de Andalucía.
- Uso: Tratamiento insecticida.
- Plaga/enfermedad: *Scirtothrips aurantii*
- Cultivo: Naranja y mandarina.
- Aplicación: Pulverización foliar. BCHH: 70-85
- Número de aplicaciones: 1 aplicación
- Dosis máxima: 0,4 kg producto/ha
- Volumen: 1000-2500 l/ha
- Plazo de seguridad: 7 días.
- Efecto de la autorización: del 8 de abril hasta el 5 de julio de 2024

Nota: En la etiqueta se darán las instrucciones específicas para su correcto uso y las advertencias sobre incompatibilidad con otros productos fitosanitarios.

